

# *Presidencia de la República de Colombia*

## **PRORROGA AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**

Entre los suscritos, de una parte, **GERMÁN ÁVILA PLAZAS**, actuando en su calidad de delegatario de funciones Presidenciales en virtud del Decreto 656 de 2026 y como Ministro de Hacienda y Crédito Público, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.437.985 expedida en Bogotá D.C., en nombre y representación de la Nación colombiana, facultado por el artículo 2 de la Ley 11 de 1972, el artículo 33 de la Ley 9 de 1991 y el artículo 30 de la Ley 101 de 1993, y quién para efectos del presente contrato se denominará **EL GOBIERNO**; y, de otra parte, **GERMÁN ALBERTO BAHAMÓN JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.697.452 expedida en Neiva, Huila, quien actúa en nombre y representación de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, identificada con NIT 860.007.538-2, entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Resolución Ejecutiva No. 33 del 2 de septiembre de 1927, publicada en el Diario Oficial No. 20.894 del 14 de septiembre de 1928, en su calidad de Gerente General y representante legal de la misma, en ejercicio de las facultades estatutarias previstas en el Título IX de los Estatutos de la Federación, acogidos mediante Acuerdo No. 1 del 10 de julio de 2017 del LXXXIV Congreso Nacional Extraordinario de Cafeteros, y autorizado por el Comité Directivo a través de Acta No. 09 correspondiente a la sesión del 2 de julio de 2026, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA FEDERACIÓN**; y que conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar la presente prórroga al contrato de administración del Fondo Nacional del Café, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

1. Que el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia establece el reconocimiento explícito de la multidimensionalidad del sujeto campesino y del campesinado, abarcando integralmente aspectos económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales en el territorio colombiano y que, en consecuencia, el Estado debe proteger y garantizar sus derechos, tanto individuales como colectivos, con el fin de asegurar la igualdad material, a través de un enfoque inclusivo que contemple género, edad y territorialidad, así como el acceso equitativo a la educación, la vivienda, la salud, los servicios públicos, la infraestructura vial y digital, además de a los recursos naturales, fomentando así una participación activa y reforzada en la sociedad y contribuyendo al desarrollo sostenible del sector rural, mediante el apoyo a la innovación, la tecnología, la generación de valor agregado y la comercialización de sus productos, junto con la extensión agropecuaria y empresarial, la asistencia técnica y tecnológica.
2. Que el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia establece que la producción y el acceso a los alimentos gozarán de la especial protección del Estado, otorgando prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como a la adecuación de tierras y a la construcción de obras de infraestructura física y logística que faciliten la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional. Así mismo, dispone que el Estado promoverá la investigación, la transferencia de conocimiento y el desarrollo tecnológico orientados a la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario y acuícola, con el propósito de incrementar la productividad y la disponibilidad alimentaria, así como de proteger y salvaguardar la biodiversidad, los medios y los insumos necesarios para el desarrollo de dichas actividades.

3. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
4. Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia dispone que es competencia del Congreso de la República hacer las leyes, precisando en su numeral 12 que *"le corresponde establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley"*. A su vez, el artículo 338 de la Carta Política preceptúa que, *"en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos"*.
5. Que el Decreto 2078 de 1940 *"Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la industria del café"* creó la cuenta especial denominada Fondo Nacional del Café.
6. Que el artículo 2 de la Ley 11 de 1972 autoriza al *"Gobierno Nacional para celebrar con la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia contratos tendientes a impulsar y defender la Industria del Café. Los contratos que el Gobierno celebre en desarrollo del presente artículo, tendrán una duración de diez años y serán prorrogables por períodos de igual duración."*
7. Que la **FEDERACIÓN** ha sido administradora del **FONDO** desde 1940 de manera ininterrumpida, por mandato del legislador y por la vocación que le reconocen las leyes en su calidad de entidad nacional representativa del Gremio Caficultor.
8. Que el Fondo Nacional del Café (FoNC), administrado por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, participa en el sector exportador de café en Colombia como el actor más relevante del mercado.
9. Que el inciso 3 del artículo 33 de la Ley 9 de 1991 establece que *"Las adiciones, prórrogas o modificaciones que se introduzcan al contrato de administración del Fondo Nacional del Café y de servicios que suscriba la Federación Nacional de Cafeteros con el Gobierno Nacional continuarán sujetos a la revisión del Consejo de Estado, del Congreso de la República y a la publicación en el Diario Oficial."*
10. Que el contrato de administración del Fondo Nacional del Café suscrito entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia vence el próximo 11 de julio de 2026.
11. Que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Resolución Ejecutiva No. 33 del 2 de septiembre de 1927, publicada en el Diario Oficial No. 20.894 del 14 de septiembre de 1928.
12. Que de conformidad con la mesa de trabajo que se llevó a cabo el día 23 de junio de 2026 en las instalaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las partes acordaron prorrogar el contrato de administración hasta el 11 de diciembre de 2026, tiempo en el que se adelantarán mesas de trabajo en lo referente a la revisión técnica, jurídica y financiera de los componentes para la celebración de un nuevo contrato, pudiéndose por mutuo acuerdo terminar el contrato actual con miras a celebrar uno nuevo antes del plazo fijado como prórroga, el cual para todos sus efectos sólo constituye una referencia para la negociación de un nuevo contrato.

## *Presidencia de la Republica de Colombia*

13. Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan:

**CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR** la cláusula **VIGESIMOCUARTA** del contrato de administración del Fondo Nacional del Café suscrito entre **EL GOBIERNO** y **LA FEDERACIÓN** el 11 de julio de 2016, la cual quedará de la siguiente manera:

"(...) **CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. DURACIÓN:** Mediante el presente documento se prórroga el término de duración del Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café, esto es, hasta el 11 de diciembre de 2026. (...)."

**CLÁUSULA SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de la presente prórroga, **LA FEDERACIÓN** se compromete con **EL GOBIERNO** a ajustar la garantía de cumplimiento que ampara el contrato de administración del Fondo Nacional del Café.

**PARÁGRAFO ÚNICO. LA FEDERACIÓN**, para efectos de la respectiva aprobación, deberá presentar la modificación de la garantía de que trata la presente cláusula al grupo de contratación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con las modificaciones correspondientes a lo establecido en la presente prórroga, para proceder a cargar los anexos modificatorios en la plataforma SECOP.

**CLÁUSULA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Se incorpora al contrato una causal de terminación anticipada por mutuo acuerdo, quedando de la siguiente manera:

"Se podrá dar por terminado el presente contrato por mutuo acuerdo, con miras a celebrar un nuevo contrato atendiendo lo establecido en la normativa vigente, antes del plazo fijado por la prórroga, una vez se cuente con la viabilidad de los componentes técnicos, jurídicos y financieros, determinados en las mesas de trabajo que se adelanten **EL GOBIERNO** y **LA FEDERACIÓN.**"

**CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** Todos los demás términos, condiciones, estipulaciones, y cláusulas del contrato de administración del Fondo Nacional del Café, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto, en cuanto no se opongan a lo aquí pactado.

**CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO:** La presente prórroga se entiende perfeccionada con la firma de las partes y para su ejecución requiere de la aprobación de la garantía de cumplimiento que ampara el contrato de administración del Fondo Nacional del Café. Este documento será publicado en la plataforma SECOP.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los dos (2) días del mes de julio de 2026.

Por **EL GOBIERNO,**



**GERMÁN ÁVILA PLAZAS**

Delegatario de Funciones Presidenciales  
Ministro de Hacienda y Crédito Público

Por **LA FEDERACIÓN,**



**GERMÁN ALBERTO BAHAMÓN JARAMILLO**

Gerente General  
Federación Nacional de Cafeteros de Colombia